



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el demandante allegó constancia de envío de la notificación personal a la parte demandada. Se advierte que dicha notificación no se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 25 de febrero del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JULIAN ANDRES GIRALDO CORREA**
C.C. Nro. 1.053.839.877
Demandado: **DANIEL FERNANDO AGUIRRE GONZALEZ**
C.C. Nro. 75.087.809
Radicado: **170014003010-2021-00442-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia el escrito presentado por la parte demandante, para los fines pertinentes.

Revisados los documentos aportados por la parte demandante, encuentra este Despacho que la notificación personal conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 remitida al demandado no puede tenerse como efectiva, toda vez que de la lectura de la misma se observan varias imprecisiones, a saber:

- En el escrito de notificación se indica que se anexa *auto y traslado de la demanda*. Deberá el demandante indicar con precisión la providencia que se notifica y su fecha y además de esto, deberá adjuntar todos los documentos que deben entregarse para el traslado, esto es, el escrito de la demanda inicial y sus anexos, el auto que inadmitió la demanda, el escrito de subsanación de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago.
- Por otra parte, si bien la parte activa aporta el oficio de notificación debidamente cotejado por la empresa de correo, deberá ésta acompañarse de los anexos enunciados en el inciso anterior igualmente cotejados, o con la certificación expedida de la empresa de mensajería donde consten lo documentos que acompañan esta notificación, lo cual resulta necesario para el Despacho a fin de establecer de qué documentos es acompañada la notificación enviada, en aras de garantizar que la parte ejecutada pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación del demandado, y que de esta manera adjunte los documentos necesarios y aporte las constancias respectivas del trámite de estas diligencias, lo cual habrá de hacer dentro de los 30 días siguientes a esta providencia, so pena de tener por desistida la actuación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 035 el 28 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f9bfc24488eaddf3bf0be09af3a491654c646d77d457265f9bd348dfe3b50d3

Documento generado en 25/02/2022 10:27:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**